



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2022-00186
RADICADO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANGEL DANIEL TORRES OLIVEROS
DEMANDADA:	ERIKA VALDÉS MUSSE y NEYDER ALFONSO RAMIREZ BONILLA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por ÁNGEL DANIEL TORRES OLIVEROS, por medio de apoderado judicial, en contra de ERIKA VALDÉS MUSSE quien se representa a sí misma y a su hijo menor de edad ERICK SNEIDER RAMÍREZ VALDÉS y NEYDER ALFONSO RAMIREZ BONILLA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección física informada, aportando constancia de recibido.

2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, través de medio electrónico institucional.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Código de verificación: **85eddf8b175949976bce8892a2c3776749ed476cb9572056d310d6578f65ace**

Documento generado en 17/06/2022 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>